



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, dio respuesta al oficio No. 1981 donde informan que la medida cautelar fue atacada e inscrita dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76386, así mismo, anexó el certificado de Tradición del mismo, en donde consta la inscripción del embargo y en donde se observa en la anotación No. 26 que sobre el predio se constituyó hipoteca a favor de BANCOLOMBIA, la cual endosó en propiedad al ahora demandante. **Sírvase Proveer. Manizales, 16 de diciembre de 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**
Demandado: **MARLON ANDRES DUQUE ZAMBRANO**
Radicado: **170014003010-2020-00391-00**

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia y como la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la ALCALDÍA DE MANIZALES (o quien haga sus veces), a fin de que realice el SECUESTRO, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-76386, propiedad del demandado **MARLON ANDRES DUQUE ZAMBRANO**, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CGP.

Parágrafo: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del inmueble.

SEGUNDO.- Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso

TERCERO.- Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

MPM

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 158 del 18 de diciembre del 2020

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario**

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f34c5ad7122d31d578be8d09f624b557ea188765a8c80e4e8f8be1e01f12360f

Documento generado en 16/12/2020 06:50:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**